Aprueba las negociaciones del contrato de préstamo suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, "Tercera Etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala".

DECRETO NÚMERO 3-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber fundamental del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, su desarrollo integral, entre otros, por medio de la educación, la cual tiene como fin proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos y culturales que formen integralmente al ser humano, principios que son congruentes con las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, asigna a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), como entidad encargada del desarrollo de la educación superior de los habitantes de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), organizar, dirigir y desarrollar la educación superior estatal, la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, así mismo promover la investigación en los campos del saber humano y contribuir a la solución de los problemas nacionales; por lo que, para su cumplimiento ha efectuado esfuerzos en la realización de infraestructura en el campus central y centros universitarios, financiada con recursos propios, la contratación de dos préstamos con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- y en algunos casos con el apoyo de los Consejos Departamentales de Desarrollo; por lo que para la continuidad dicha entidad, solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas, gestionar ante el BCIE un financiamiento reembolsable, de un monto hasta por ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$.120,000,000.00), para la ejecución del Programa denominado "TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

CONSIDERANDO:

Que conforme lo indicado anteriormente, el Ministerio de Finanzas Públicas, a requerimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), gestionó ante el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- un financiamiento reembolsable, de un monto hasta por ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$.120,000,000.00), orientado a la ejecución del Programa denominado "TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"; por lo que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, según lo establece el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del contrato de préstamo identificado con el número dos mil ciento cincuenta y cinco (2155), a ser suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, de un monto hasta por CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.120,000,000.00), orientado a la ejecución del Programa denominado "TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detalla. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo número dos mil ciento cincuenta y cinco (2155), las principales características serían las siguientes:

MONTO:	Hasta por CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.120,000,000.00).
DESTINO:	Financiamiento para el Programa denominado "TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

ORGANISMO EJECUTOR:	Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-.
PLAZO:	Hasta veinte (20) años, que incluye un período de gracia de hasta cuarenta y dos (42) meses, según lo establecido en el artículo 3, Sección 3.02 del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el artículo 3, Sección 3.10 del Contrato de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, según lo establecido en el artículo 3, Sección 3.10 del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:	El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de 1/4 del 1 % anual flat sobre el monto del contrato de préstamo, pagadera por el Prestatario de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para lo cual el Prestatario faculta al BCIE para descontarla de los recursos del primer desembolso. Dicha comisión será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determine el Banco, para atender el seguimiento y gestión de la operación, los proyectos y el contrato de préstamo, la cual será contratada por el BCIE.
COMISIONES ADICIONALES:	El BCIE trasladará al Prestatario para su pago, todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, Sección 3.12, literal b) del Contrato de Préstamo.
CARGOS POR MORA:	A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha eh que se efectúe el pago, según lo establece el artículo 3, Sección 3.11 del Contrato de Préstamo.
CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS	El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$.500.00). Dicho cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, Sección 3.14 del Contrato de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, y demás gastos y/o comisiones derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en el artículo anterior, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. La contrapartida local del contrato de préstamo, estará a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), para lo cual dicha entidad deberá prever dentro de su presupuesto, las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Adquisición de bienes, obras y servicios. Las adquisiciones de bienes, y la contratación de obras y servicios, que se efectúen con los recursos del préstamo que por este Decreto se autoriza, deberán realizarse con base en lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo, la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas de aplicación.

Artículo 5. Distribución de los recursos del Programa. La ejecución de los fondos del préstamo aprobado en este Decreto, deberá cubrir las principales necesidades de infraestructura, maquinaria y equipo de las áreas de docencia, investigación, extensión y administración, definidas como "Unidades Beneficiarias del Programa", que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), siguientes:

A.	Centros Universitarios Departamentales
1	Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-
2	Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-
3	Centro Universitario de El Progreso -CUNPRO-
4	Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-
5	Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC-
6	Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-, Huehuetenango
7	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Quetzaltenango
8	Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, Chiquimula
9	Centro Universitario de Petén -CUDEP-
10	Centro Universitario de Quiché –CUSACQ-
	Centros Universitarios Departamentales
11	Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-
12	Centro Universitario de Santa Rosa -CUSARO-
13	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-
14	Centro Universitario de Sacatepéquez -CUNSAC-
15	Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU-
16	Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, Suchitepéquez
17	Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-
18	Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC-
19	Centro Universitario del Norte -CUNOR-, Alta Verapaz
20	Centro Universitario de Sur Orienté -CUNSURORI-, Jalapa
21	Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, Escuintla

B.	Escuelas No Facultativas
22	Escuela de Ciencias de la Comunicación
23	Escuela de Ciencias Psicológicas
24	Escuela de Historia
25	Escuela de Trabajo Social
26	Escuela de Ciencias Lingüísticas
27	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-
28	Escuela de Ciencia Política
29	Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas
30	Escuela Superior de Arte
31	Escuela de Ciencia y Tecnología de la Actividad Física y el Deporte -ECTAFIDE-
32	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-
C.	Facultades
33	Facultad de Ciencias Médicas
34	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
35	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
36	Facultad de Humanidades
37	Facultad de Ingeniería
38	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
39	Facultad de Odontología
40	Facultad de Arquitectura
41	Facultad de Ciencias Económicas
42	Facultad de Agronomía
D.	Institutos
43	Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur -ITUGS-.
E.	Administración Central
44	Dirección General de Extensión Universitaria -DIGEU-
45	Dirección General de Docencia -DIGED-
46	Dirección General de Investigación -DIGI-
47	Dirección General de Administración –DIGA-

CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

El Plan de Distribución de los recursos del Préstamo asignado para las Unidades Beneficiarias detalladas en este artículo, será atendiendo los siguientes criterios: cero por ciento (0%) para gastos administrativos; noventa por ciento (90%) para infraestructura, maquinaria y/o equipo -priorizando los centros universitarios departamentales, dependiendo sus necesidades; y, diez por ciento (10%) para estudios de pre-factibilidad, factibilidad, pre-inversión y/o planificación. Los recursos del préstamo deberán priorizarse para inversiones en los siguientes temas: seguridad alimentaria, educación a distancia, sostenibilidad ambiental, agroindustria y diversificación agrícola, así como para la creación de centros universitarios que coadyuven a la descentralización de los servicios educativos universitarios.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice los ajustes del Contrato y todos los documentos relacionados con el Préstamo Número dos mil ciento cincuenta y cinco (2155), denominado "TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-. Los ajustes se circunscribirán a los términos y condiciones aprobados en el presente Decreto. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas informará a SEGEPLAN y a JUNTA MONETARIA de los ajustes realizados al Contrato y todos los documentos relacionados al Préstamo para su conocimiento y efectos que procedan.

Artículo 6. Anticipos y desembolsos para la ejecución. Previo a realizar desembolsos con cargo al préstamo aprobado en este Decreto, la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), deberá realizar la implementación del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de conformidad con el convenio suscrito entre la USAC y el Ministerio de Finanzas Públicas. De lo cual deberán informar de forma cuatrimestral de los avances de dicha incorporación a las Comisiones de Transparencia y Probidad y de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República.

Artículo 7. Transparencia. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) deberá cumplir con los principios y obligaciones contempladas en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, para que se puedan realizar los anticipos y desembolsos durante el primer semestre del año 2020.

Artículo 8. Reforma Universitaria y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), en el ejercicio de su Autonomía, deberá iniciar el desarrollo e implementación de la Reforma Universitaria y de ser necesario, presentará al Congreso de la República, proyecto de reforma al Decreto Número 325, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Contraloría General de Cuentas nombrará a un equipo de auditoría específico y permanente, para que de forma cuatrimestral, informe a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, sobre la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos del presente Préstamo.

Las acciones de fiscalización de este equipo de auditoría pueden extenderse a las unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que administren recursos de este Préstamo; así corno a funcionarios, empleados de entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de acciones relacionadas con el mismo.

Artículo 9. Informes. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) deberá presentar informes de avances de ejecución y cumplimiento de obligaciones del préstamo de forma cuatrimestral a las comisiones de Transparencia y Probidad y de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República. Dichas comisiones, conformarán una instancia de seguimiento y monitoreo del presente préstamo, en coordinación con las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

Artículo 10. Auditoría Externa. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) deberá contratar una auditoria externa, de forma anual, que deberá evaluar la ejecución y cumplimiento del préstamo. De lo cual la Universidad de San Carlos de Guatemala deberá informar al Pleno del Congreso de la República de los resultados de la misma.

Artículo 11. Estándar de Datos CoST para la Infraestructura Pública. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) en lo relativo a los proyectos de infraestructura, deberá adicional a lo establecido en otras leyes, cumplir con los estándares de datos de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -CoST- (por sus siglas en inglés) para la infraestructura pública, los cuales son:

Fase del Proyecto	Indicador
Identificación del Proyecto	Especificaciones
	Propósito
	Localización
	Beneficiarios
	Estudio de Viabilidad
Fondos para el Proyecto	Acuerdo de Financiamiento
	Presupuesto
	Costo Estimado del Proyecto
Proceso de Contratación del Diseño del Proyecto	Proceso de ofertas de diseño
	Nombre del consultor principal del diseño
Proceso de Contratación de la Supervisión del Proyecto	Proceso de ofertas de supervisión
	Nombre del consultor principal del diseño
Proceso de Contratación de las obras de construcción	Proceso de Ofertas
	Lista de oferentes
	Informes de Evaluación de las ofertas
Detalles del Contrato de Supervisión	Precio del contrato de supervisión
	Trabajos y alcance de la supervisión
	Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Detalle del Contrato de las Obras	Nombre del contratista
	Precio del Contrato
	Trabajos y alcance de la obra
	Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Ejecución del Contrato de Supervisión	Cambios significativos al precio del contrato de supervisión, el programa, su alcance y su ejecución

Ejecución del Contrato de las Obras	Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios
	Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios
	Detalles de pagos adicionales al contratista
Post-Contrato de las Obras	Precio actualizado del contrato
	Total de gastos realizados
	Alcance real de la obra
	Programa actualizado
	Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto

Artículo 12. Utilización de los recursos. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para el destino contemplado en el presente Decreto.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR

PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ

SECRETARIO

JUAN RAMÓN LAU QUAN

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Víctor Martínez

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularte

SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL